

Le hizo el señor con una exaltada maligna, que
 llevo en sus cinco dias, estubo a todos los empleos
 como si no lo fuera, hasta que lo trajo en sus cosas
 penitencia, y sobre, la que le vino de prelado, como
 lo mandado cuerpo, y en la que otro intersemen-
 te recogido para gracias a Dios, y pidiendole mas
 trabajos. Recogió los santos sacramentos con gran ser-
 vor, y devandole tributo a la Celda la imagen de la
 de nuestra Señora del Rosario, cuyo culto adalanto en
 los años, para continuar los trabajos, y para a recibir
 la corona, congregate Religiosos, y seculares rezan-
 do el santísimo Rosario, entre lamentos, y suspiros de
 amor, y otros, como pide el alma, como pide el alma
 ociosa, en unos de la Ciudad. Pero a un punto
 estos motivos para el señor, no excluyen el temor
 del rigoroso juicio de Dios, por lo que publica a V. P.
 manda lo la parte los trabajos, que en estas jornadas
 Lavez, y Alcaide Capitan de orden, fecha en Lavez.

B. L. M. de V. P.
 In condito seruo en Christo.

D. Thomas Caer de
 D. Juan de Caceres
 D. Juan de Caceres
 D. Capitan en la
 D. Capitan

LOM



J. M. J.

DESENGAÑO
DE UN ENGAÑO.

DALO A LA ESTAMPA

DON JOSEPH DE MARIN Y LAMAS,
Racionero entero de la Santa Iglesia de
Cartagena.

PARA JUSTIFICAR SU CONDUCTA,
Y MOTIVOS DE SU JUSTICIA,
CONTRA

UN PAPEL,

EN QUE SE LE IMPUTA HABER DADO EL TITULO
DE INGRATITUD,
A LA RELIGIOSA COMUNIDAD DEL
Monasterio de San Pedro la Ñora, extra-
muros de esta Ciudad, Orden de
San Geronymo.

Con licencia: Impreso en Murcia, por Nicolàs Villargordo.
Año de 1757.

R. 4221

(3)

J. M. J.

DESENGAÑO

DE UN ENGAÑO.

DADO A LA ESTAMPA

DON JOSEPH DE MARIN Y LAMAS,

Racionero entero de la Santa Iglesia de

Caragena.

PARA JUSTIFICAR SU CONDUCTA,

Y MOTIVOS DE SU JUSTICIA,

CONTRA

UN PAPER.

EN QUE SE LE IMPUTA HABER DADO EL TITULO

DE INGRATITUD.

A LA RELIGIOSA COMUNIDAD DEL

Monasterio de San Pedro la Nueva, ex-
-ta-

titulos de esta Ciudad, Orden de

San Geronymo.

Con licencia: Impreso en Murcia, por Nicolás Villagordo.

Año de 1777.



A Religiosa Comunidad de S. Pedro de la Ñora, Orden de S. Geronymo, ha repartido en este mes de Diciembre de 1757. un Impresso con el titulo de *Publica satisfaccion de la quexa, que contra dicha Comunidad ha divulgado Don Joseph Marin, por medio de un Impresso, que ha esparcido, imputando à dicha Comunidad el feo delito de Ingratitud.*

El docto, y literato, que haya leído el Impresso de dicha Comunidad, habrá visto, que no son alegaciones de Derecho. Y lo que contiene, no son pruebas de la verdad, de haber dicho D. Joseph divulgado, ni hecho el papel, que se le imputa.

Una doctrina tiene muy singular, para otro intento, que la aplica, al principal fundamento de su escrito. Y es de la Santidad de N. P. Benedicto XIII. oy Reynante, la pone sin cita.

Vea el Docto el lib. 2. de *Beatific. & Canonic. Ss. el cap. 14. per totum*, de las obras de dicho Smo. Padre, y encontrará lo contrario.

Està el impresso de dicha Religiosa Comunidad, lleno de sentencias à lo Divino, y à lo Humano, y de clausulas irritantes. Estas confirman, y aprueban lo mesmo que intenta destruir, como lo puede el Discreto reflexionar.

Los papeles, que dicho Don Joseph dió à la Prensa, los tiene presentados en el Tribunal de la Nunciatura. Fueran inútiles, para su justicia: siendo impresso de tan poca monta, el que se le imputa.

Es debido, los vea todo prudente, para que haga juicio, si son del assunto, que propone dicha Comunidad en su papel. Son innegables por ser instrumentos, y son real prueba del engaño, y del engaño para la verdad de no haber tal impresso de Don Joseph con el titulo del *feo delito de Ingratitud.*

TESTIMONIOS IMPRESSOS.

FR. Felix Miralles, Vicario, y Secretario del Capitulo de este Monasterio de S. Pedro de la Ñora, Orden de N. P. S. Gero-

nymo, doy fe, y verdadero testimonio, como en el Libro de los Acuetdos Capitulares, que dicho Real Monasterio tiene, donde se escriben, y anotan las determinaciones Capitulares de la Comunidad, à el folio segundo ay una del tenor siguiente. = En quatro de Diciembre de mil setecientos cincuenta y dos, nuestro P. Fr. Antonio de S. Fernando, Prior de este Monasterio de S. Pedro de la Ñora, Orden de N. R. S. Geronymo, extra muros de la Ciudad de Murcia, habiendo juntado à la Comunidad en su Capitulo à son de Campana tañida, como lo ha de uso, y costumbre para tratar, y conferir las cosas pertenecientes à el servicio de Dios nuestro Señor, bien, y utilidad de este Monasterio, dixo: que en el dia de ayer el Sr. Doctor Don Joseph de Marin y Lamas, Prevendado de la Santa Iglesia de Cartagena, le habia entregado un escrito, para que si gustasse lo hiciese notorio à la Comunidad en su Capitulo; cuyo contextò es el siguiente.

Don Joseph de Marin y Lamas, Prevendado de la Santa Iglesia de Cartagena, dice, y propone à esta Santa Comunidad del Sr. San Pedro de la Ñora, del Orden del Sr. San Geronymo, que en atencion à la mucha estimacion, y afecto que siempre le ha tenido, y tiene, hallandose con animo de disponer de los bienes, que Dios le ha dado, y ser uno de ellos una estimable Libreria de singulares libros de todas faculrades, que desde luego tiene hecho el animo, y hace donacion de ella à esta Santa Comunidad con las condiciones siguientes.

1. Que dos Retratos que ha de dár, uno de su Sr. Padre, otro del dicho D. Joseph, con la descripcion de ser dador de dicha Libreria, y un quadro del Sr. S. Geronymo, para en medio, y testero de ella, con marco grande de talla dorado, se han de mantener perpetuamente en dicha Libreria, en la pieza donde destinasse la Comunidad ponerla.

2. Que la Comunidad ha de celebrar doce Missas rezadas en cada un año, principiando en el siguiente de cincuenta y tres, en esta forma: Una por mi Sr. Padre, que Dios tenga en su Santa Gloria, D. Julian de Marin y Lamas, Secretario que fue del Secreto del Santo Oficio, dia del Sr. S. Julian Obispo de Cuenca. = Segunda Missa por mi Madre, y Señora Doña Michaela Serrano, dia del Sr. San

Mi-

Miguèl Arcangel. = Tercera por el dicho Don Joseph de Marin y Lamas, Prevendado de la Santa Iglesia de Cartagena, dia de mi Patriarca el Sr. San Joseph. = Quarta por Don Francisco de Marin y Lamas, Sacerdote, difunto, Ministro titular del Santo Oficio de esta Inquisicion, dia del Sr. San Francisco de Assis. = Quinta por D. Antonio de Marin y Lamas, Sacerdote, difunto, Secretario del Secreto de este Santo Oficio, dia del Sr. S. Antonio de Padua. = Sexta por el P. Fr. Bernardo de S. Joseph de Marin y Lamas, Monje, hijo de este Monasterio, Prior que ha sido de el, y Disfidor del Capitulo General, dia del Sr. San Bernardo Abad. = Septima por D. Bernardino de Marin y Lamas, Prevendado de la Santa Iglesia de Cartagena, dia del Sr. S. Bernardino de Sena. = Octava por Doña Maria Teresa de Marin y Lamas, Religiosa Dominica en Santa Ana de Murcia, dia de la Assumpcion de nuestra Señora. = Padres, Hermanos, y Hermana del dicho Don Joseph. = Otras quatro por la intencion del dicho D. Joseph, que hace dicha fundacion, por sus Señores Padres, por si, y dichos sus Hermanos, y todas se han de celebrar en Altar privilegiado.

3. Que la Santa Comunidad ha de celebrar todos los Años un Aniversario el dia que determinasse, con Missa cantada, y la tarde antecedente un Nocturno Doble, por las Almas de sus Señores Padres, por la suya, y de sus dichos Hermanos.

4. Que en la tabla donde están puestos los Bienhechores de este Monasterio se han de poner los nombres de sus Señores Padres, el de el dicho Don Joseph, sus quatro Hermanos, y Hermana.

5. Que los Libros no se han de poder enagenar, permutar, ni sacar de la Librería, y que todos ellos se han de rubricar por mi Hermano el P. Fr. Bernardo, à quien permitirà la Comunidad tenga una llave, para que use de los Libros que gustare, y que cuide de la mayor conservacion de ellos mientras viviesse; y para que tenga efecto la subsistencia de dicha Librería, y lo que se aumentasse, desde luego el dicho Don Joseph se ofrece à traer una Paulina, la que se ha de poner sobre la puerta de la Librería, à la parte de afuera, para que conste à todos no se puede sacar de ella Libro alguno.

Y en la suposicion de aceptarlo la Santa Comunidad, ha-

ciendo su Acta firmada de todos los Padres Capitulares, por los presentes, y futuros, en la que se obligan à cumplirlo, como se pide, suplica, que por el Secretario del Capitulo se le de testimonio de dicha Acta, para ponerlo en su Testamento.

Y habiendo oido, y entendido todos los Padres Capitulares la propuesta que el dicho Señor hace en su escrito, y enterados de sus clausulas, y condiciones, todos de una voz, y acuerdo dixeron, que aceptaban, y aceptaron la dicha manda de la Librería, obligandose à cumplir todo lo que dicho Señor propone, para siempre.

Y para mostrár esta Comunidad su gratitud, y correspondèn à la estimacion, que de ella el dicho Señor hace, y à tan singular Bienhechor, desde luego determina esta Comunidad, que todos en sus Oraciones, y Sacrificios le tengan presente, pidiendo à Dios nuestro Señor le de cumplida salud, y muchos años de vida, para que nos favorezca, pero que siendo inescusable el morir, quando llegasse el dia en que este Señor falleciesse, la Comunidad le haga su Oficio de cuerpo presente, con Vigilia, ò Nocturno, y Missa cantada, y acabada la Missa baxe la Comunidad à la Capilla Mayor, donde le cantará un Responso con toda solemnidad; y este Nocturno con Missa, y Responso ha de ser perpetuo por dicho Sr. en el mismo dia en que fue su fallecimiento, no estando impedido, que si lo estubiese se ha de trasladar al inmediato dia desocupado; y esto se entiende, que es además de la Vigilia, y Nocturno, que se ha de cantar cada año por sus Señores Padres, Señor Bienhechor, y sus Hermanos, y Hermana, y en este tambien ha de baxar la Comunidad à cantar el Responso à la Capilla mayor acabada la Missa, y este Nocturno se ha de principiar en el año proximo de cincuenta y tres, dia del Señor San Casimiro, quatro de Marzo.

Y para que perpetuamente conste à los venideros hijos de este Monasterio, assi el Bienhechor, como la donacion que hace, y la obligacion con que queda para siempre la Comunidad, determina, que esta Acta se anote en el Libro de sus Acuerdos Capitulares, y se firme por nuestro Padre Prior, y Padres Capitulares, y à el dicho Señor Bienhechor se le de el Testimonio que pide, à la letra, para los efectos que à su Merced bien le pareciesse, por el Padre Vi-

catio, Secretario del Capitulo. De todo lo qual, por haberme ha-
 llado presente, y ser asy, y como tal Secretario doy fee, fecho di-
 cho dia, mes, y año, ut supra. Fr. Antonio de San Fernando, Prior.
 Fr. Fernando de San Joseph. Fr. Felix Miralles, Vicario, y Secreta-
 rio. Fr. Fernando de San Geronymo. Fr. Juan de San Fernando. Fr.
 Joseph de San Francisco. Fr. Joseph de San Pedro. Fr. Juan de los
 Santos. Fr. Geronymo de Santa Maria. Fr. Jaime de San Lorenzo.
 Fr. Pedro de San Antonio. Fr. Nicolàs de San Vicente. Fr. Joseph
 de San Joaquin. Fr. Jacinto Olivencia. Fr. Bernardo Molto. entre
 renglones que. Concuerda con su original, à que me remito,
 que por ahora queda en mi poder, y para que conste doy el pre-
 sente, que firmo en dicho Real Monasterio en ocho de Diciembre
 de mil setecientos cincuenta y dos. Fr. Felix Miralles, Vicario, y
 Secretario.

ACTA DE DICHA COMUNIDAD DE 3. DE JULIO

de 1757.

Como Vicario de este Real Monasterio de San Pedro de la
 Ñora, del Orden de nuestro Padre San Geronymo, sito
 en este Obispado de Carthagená, extra-muros de la Ciudad de
 Murcia, certifico: como en un libro foliado con ciento y no-
 venta y nueve fojas, y aforrado con pergamino, que para en mi
 poder, en donde se anotan los Acuerdos de esta Comunidad, y
 empezó en el año de mil setecientos y cincuenta y dos, al folio
 tres, buelto, se enueentra uno del tenor siguiente:

EN veinte y tres de Julio de este presente año de mil sete-
 cientos cincuenta y quatro, habiendo N. P. Fr. Bernardo
 de San Joseph, Prior de este Monasterio de San Pedro de la Ñora,
 Orden de N. P. San Geronymo, extra-muros de la Ciudad de
 Murcia, juntado la Comunidad en su Capitulo à son de campa-
 ña tañida, como lo ha de uso, y costumbre, para tratar, y con-
 ferir las cosas pertenecientes al servicio de Dios nuestro Señor,
 bien, y utilidad de este Monasterio; y habiendo propuesto su
 Paternidad al Capitulo algunas cosas pertenecientes à la utilidad
 de

de esta Comunidad, y venido los Padres en ello, como consta del libro viejo de Acuerdos Capitulares; y habiendose en este Capitulo suscitado la especie de lo mucho, que se debia à nuestro Bienhechór, el Señor Doctor Don Joseph Marin y Lamas, Prebendado de la Santa Iglesia de Carthagená, y el mucho afecto que tiene à este Monasterio, y assi, que seria acertado manifestar su gratitud, y afecto para con dicho Señor; pues además de haber dexado la gran Librería, no se quietò su afecto con esso, si, que despues ha expendido mas de quatro mil ducados en traer muchos, y exquisitos Libros de Francia, y otras partes: y habiendo N. P. Prior entendido esto, se salió su Paternidad del Capitulo, assi por hermano de nuestro Bienhechór, como por dexar mas libre el Voto de los Capitulares, dexandole comission al P. Vicario del Monasterio para la profecucion de las determinaciones del Capitulo, el que todo pleno vino bien, manifestando mucho gusto, en que assi para pagar en parte à dicho señor tanto beneficio, y afecto, como para dar à entender à los venideros el agradecimiento, y reconocimiento, que han de tener à dicho señor, Instituí, y instituyò, y fundaba desde luego perpetuamente una Capellanía de una Misa diaria, que son al año trescientas setenta y cinco Missas, en que se incluyen los Aniversarios, y las doce Missas rezadas en Altar privilegiado en sus respectivos dias de los Santos de los nombres de dicho Señor, sus Padres, y Hermanos; y que dicha Capellanía, y Missas eran para dicho Señor, ó su intencion, y esto es además de que quando dicho Señor (que Dios guarde muchos años para bien de este Monasterio) falleciesse, se le ha de hacer el Oficio de cuerpo presente, como consta de la Acta, que antecede; y que esta Fundacion, Acuerdo, y determinacion se ponga en los libros de Capellanías, y obligaciones de este Monasterio, y en la tabla de los Bienhechores de esta Comunidad. De todo lo qual, y haberme hallado presente, como Vicario, y Secretario de dicho Capitulo, doy fee, y testimonio haberse determinado assi, y firmé con todos los Padres Capitulares oy dia de la fecha, mes, y año, ut supra. Fr. Felix Miralles, Vicario, y Secretario.. Fr. Antonio de San Fernando.. Fr. Fernando de San Joseph.. Fr. Juan de San Fernando.. Fr. Joseph de San Francisco.. Fr. Geronymo de Santa Maria.. Fr. Fer-

nando de San Geronymo.. Fr. Pedro de San Antonio.. Fr. Joseph Quintana Fr. Juan de los Santos., Fr. Jaime de San Lorenzo., Fr. Jacinto de Olivencia. Concuerda con su original, à que me refiero, que queda por ahora en mi poder; y para que conste à dicho Señor, ò adonde convenga, como Vicario, y Secretario de dicho Capitulo, doy este, que firmè en veinte y cinco de Agosto de mil setecientos y cincuenta y quatro. Fr. Felix Miralles, Vicario, y Secretario.

Notese, el dia que diò principio la obligacion diaria por la libre intencion de dicho Don Joseph, y en el papel de dicha Comunidad fol. 1. Y. confiesa tiene anticipadas la de mas de cinco mil Missas. Pregunta D. Joseph si puede aplicar las Missas anticipadas?

TESTIMONIO DADO POR NOTARIO PUBLICO.

Donacion hecha por la Comunidad de una Capilla de la Iglesia de dicho Monasterio, con la expresion de que eligiesse, la que fuesse de mi voluntad, è hicièsse en ella lo que gustasse, y me pareciesse. La qual Donacion, y acceptacion hecha año de 1755. la confirma, y justifica una lapida de marmol, en la que en letras abiertas à sincel, se lee la siguiente descripcion: A DEVOCION DE DON JULIAN DE MARIN Y LAMAS, SECRETARIO DEL SECRETO DE LA INQUISICION, Y DOÑA MICHAELA SERRANO, SUS HIJOS EL Dr. D. JOSEPH DE MARIN, RACIONERO ENTERO DE LA SANTA IGLESIA DE CARTAGENA, Y EL P. Fr. BERNARDO DE SAN JOSEPH, PRIOR DE ESTE MONASTERIO, EX DEFINIDOR GENERAL, CALIFICADOR DE LA INQUISICION, ADORNARON ESTA SU CAPILLA AÑO DE 1755. Y tambien justifica dicha Donacion el Escudo de Armas de la Familia de los dichos, puesto en el Retablo, è incorporado en el, y en todas las alhajas, y adorno de dicha Capilla, que tienen valor de mas de dos mil ducados, escrito el apellido de dicha Familia.

CARTA DEL Rmo. GENERAL DE LA ORDEN.

Señor Don Joseph Marin y Lamas.

Mi amigo, y Señor: aunque estoi en la satisfaccion, que no tengo el corazon encogido, me hizo alguna novedad la que en este Correo recibo de V.m.d. asì por la novedad, como por

haberme cogido este caso de improviso, y á ver la defazon, que se manifiesta en los papeles, que me embia V. md. sobre cuya resolucion, nada se me ofrece, que decir; pero sobre la Fundacion de la Capilla, y Capellania, fue indispensible condicion la licencia del Rmo. General, que no sé si se concedió, y sin ella, segun las Constituciones de mi Religion, se anula qualquier trato de Donacion, ni las Comunidades la pueden aceptar, y con ella tambien se hace forzoso, que las partes otorguen Escritura autentica para la firmeza de la convencion; mas si la Comunidad hizo dexacion, y V. md. la aceptó, parece, que de comun consentimiento, quedó rescindido el trato. No impido, ni pienso impedir, que V. md. saque el manifiesto, que gustare, para vindicar su honor. En este Correo escribo al P. Prior Galiano, con brevedad, sobre el assunto; y tambien le digo, que conceda la licencia al P. Fr. Bernardo de San Joseph, para que passe à medicinarle al País, que con consejo de Médicos, sea proporcionado á su complexion. Es forzoso determinarlo así, porque las tales licencias son peculiares de los PP. Priores, como Jueces Ordinarios, y solo los recursos pertenecen á los Padres Generales, como sabe muy bien N. P. Fr. Bernardo, perito en nuestras Constituciones. Por esto, si el P. Prior negasse la licencia, ó si concedida huviesse menester el P. Fr. Bernardo prolongacion de ella, con aviso de su Paternidad, condescenderé con gusto á todo lo que sea razon. Crea V. md. que me ha defazonado la novedad, Dios quiera, que V. md. no la tenga en su salud, la que, ruego á Dios, se mantenga muchos años con toda prosperidad. Abila 11. de Mayo de 1757. B. L. M. de V. md. su mas afecto servidor, y Capellan Fr. Fernando de S. Pedro.

CONSTITUCIONES DE LA ORDEN,

Constitucion XVI. fol. 70.

Quando el Prior ha de haver consentimiento de su Capitulo, y cónsejo con los Diputados, El Prior de qualquier Monasterio de nuestra Orden haya consentimiento de su Capitulo en todas las cosas, que de Derecho es necesario, conviene á saber, en vender, trocar, dar, ó arrendar por largo tiempo, ó enagenar qualquier heredades, ó qualesquiera cosas muebles preciosas, ó en

otros

otros qualesquiera casos contenidos en el Derecho. Mas si fueren tales casos, en que de Derecho no haya menester consentimiento de su Capitulo, y si tales casos fueron arduos, y negocios grandes, haya consejo con los Monges de Orden sacro, que para tales negocios de fueren diputados por su Capitulo... y figure...

Extravagante IV. de dicha Constitucion, fol. 72.

EN todos los Monasterios de nuestra Orden se observe, y guarde de todo lo que de Derecho se requiere para donacion, permutacion, cambio, censo, y arrendamiento mas de tres años de qualesquiera bienes, raices, ó muebles preciosos, y para otro qualquier contrato de enagenacion, y principalmente se observen los requisitos siguientes: Que todas, y cada una de las cosas susodichas cedan en manifiesta, y evidente utilidad del Monasterio, lo qual ha de constar por Informacion, que de esto se haga; y asimismo, que todas, y cada una de dichas cosas, se hayan de proponer, y tratar por tres veces en el Capitulo, y que el Capitulo, ó la mayor parte de él, y asimismo el Prior convengan en dicha enagenacion ó contrato: y finalmente, que se pida, y consiga licencia especial del P. General, embiandole para este efecto, en forma autentica, la Informacion de utilidad, y tratados del Capitulo, y haciendo especifica mencion de la cosa, que se ha de dar, trocar, ó de otro qualquier modo enagenar. Y lo mismo se deba observar para arrendar qualesquiera possessions por mas tiempo, que tres años, debaxo de las penas establecidas por el Derecho.

Extravag. IV. fol. 122. de la Constitucion 38. fol. 120.

Nuestros Monasterios puedan aceptar, y acepten qualesquiera Capellanias, q̄ los fieles por su devocion quisieren instituir cō licencia de la Orden, ó del P. General, entre Capitulo, y Capitulo, con qualquier numero de Missas, ó de otros bienes espirituales, y tener los bienes, y rentas, q̄ les diere, ó dexaren por lo susodicho, &c.

CLAUSULAS DE LAS LETRAS APOSTOLICAS DE LA Santidad de Clemente XII.

Dadas en Roma en Santa Maria la Mayor, *sub annullo Piscatoris*, dia once del mes de Octubre de mil setecientos y treinta, de su Pontificado año primero. F. Cardenal Oliverio; confirmatorias de dichas Constituciones, y Estravagantes, fol. 228. y 229.

Y Asimismo determinamos, que estas nuestras letras existan, y siempre permanezcan estables, sean validas, y eficaces, y consigán enteramente sus efectos, favoreciendo de lleno à aquellos à quien pertenecen, ó en algun tiempo puedan pertenecer: y queremos, q así deba ser definido, y juzgado en todo lo sobre dicho por qualquier Jueces Ordinarios, y Delegados, aunque sean Auditores de las causas del Apostolico Palacio, Nuncios de la Silla Apostolica, ó qualquiera otros, que gozan, ó por tiempo gozaren de preeminencia, y potestad, inhibiendo à todos, y à cada uno de ellos de la facultad, y autoridad de interpretar, y juzgar de otra manera, dando por irritó, y atentado si alguno, ó algunos de ellos, con presumpcion, ó ignorancia se atrevieren por autoridad, que tengan à defender, ó declarar lo contrario. Para cuyo efecto mandamos por este nuestro Apostolico Breve, à nuestro Venerable hermano Arzobispo de Toledo, y à nuestros amados hijos, Auditor General de nuestra Camara Apostolica en España, y al Nuncio de esta nuestra Silla en aquellos Reynos, y tambien al Oficial, que es, ó por tiempo fuere del dicho Arzobispado de Toledo, que todos, ó cada uno de ellos por sí, ó por otro, ú otros, segun, y como lo demandare la necesidad, y el tiempo, adonde, y quando fuere necesario, siempre, que alguno, ó algunos de ellos fueren requeridos, por qualquiera de las partes, ó por otro, à quien pertenezca lo referido, con tal, que se presenten, y judicialmente se publiquen estas nuestras Letras, y lo contenido en ellas, hagan, que en nuestro nombre, y con autoridad nuestra se cumplan, y puntualmente se executen, como dicho es, en todo, y por todo; y sin resistencia por aquel, ó aquellos à quien pertenecen, ó en adelante puedan pertenecer, &c.

MANIFIESTO

DE los motivos por que el Doctor Don Joseph Marin y Lamas, Racionero entero de la Santa Iglesia de Cartagena, ha hecho cesion de todas sus acciones, y derechos de las donaciones, que tenia hechas à la Comunidad de Padres Geronymos, en el Monasterio de San Pedro de la Nora, extra-muros de la Ciudad de Murcia, en la Comunidad de Padres Carmelitas Theresos, Colegio de dicha Ciudad.

DIA 27. de Abril de 1757. el P. Fr. Antonio de San Fernando (aliás Galiano) fue electo Prior de dicho Monasterio, por la mañana de dicho dia: *En la noche del mismo dia se quitaron de la Capilla de Señor San Geronymo, propia de dicho D. Joseph, que adornó con expensas de mas de dos mil ducados, quatro Retratos de tres palmos, pintados en acto de veneracion al Santo: uno de la Santidad de Clemente Undecimo, por su Bienhechor: otro del Padre de dicho Don Joseph, de edad de ochenta y nueve años, con su pelo propio: otro de su Madre, con la modestia correspondiente: otro del dicho Don Joseph, con vestido Capitulár.*

P Dia 30. de Abril, sabidor de esta novedad dicho Don Joseph, pasó al Monasterio con un Notario, à certificarse del hecho, y tomar testimonio, y en su presencia dar quexa al Padre Prior, y Comunidad: certificado del hecho, esperó al Padre Prior, y Religiosos, que estaban en campo, y con la urbanidad correspondiente, haciendo disimulo de la novedad, dió la quexa que correspondia, en presencia de todos.

Respuesta del Padre Prior; *Que se debian quitar, y ya estaban quitados, que Abogados tenia la Comunidad.*

Respuesta del dicho Don Joseph: Que no queria pleyto con la Comunidad, que se le bolviessen sus donaciones, y quedassen las cosas en el primitivo estado, que renunciaba qualquier derecho, y accion, que pudiesse haver contra dicha Comunidad, por las obligaciones, que tenia hechas de Missas à su favor.

Respuesta del Padre Prior: *Que de su parte, desde luego se le bolviessse todo à dicho Don Joseph.* Algunos Religiosos dixeron: que esso era preciso pensarlo para dar respuesta. Instó dicho D. Joseph sobre la respuesta del Padre Prior, repitiendo la proposicion suya con quatro instancias al P. Prior, y Religiosos: que no queria pleytos, &c. De todo pidió Testimonio al Notario, el que ofreció dar ante dicho Padre Prior, y Religiosos, como le tiene dado.

Dia 4. de Mayo dicho Don Joseph escribió al R. P. General de dicha Religion, remitiendo el testimonio del Notario, y copia testimoniada de las Actas de dicha Comunidad, hechas al tiempo de las donaciones: una en 4. de Diciembre de 1752. siendo Prior el dicho Padre Galiano: otra en 23. de Julio de 754. siendo Prior el P. Fr.

Bernardo de San Joseph, (aliàs Marin) hermano de dicho Don Joseph; y otro Instrumento, en que prueba la donacion, que hizo dicha Comunidad, de una Capilla à dicho Don Joseph, año de 1755. informando con ellos al dicho R. P. General, y al mismo tiempo dando del hecho autoritativo de dicha Comunidad, *sin haver merecido la atencion politica preventicia, para accion tan estraña*, la queixa; poniendo en manos del R. P. General el todo de este hecho, pidiendo licencia para hacer un Manifiesto impresso à favor de su honor, y de no haver dado motivo para semejante excesso la Comunidad.

Dia 11. de Abril, dicho Don Joseph, recibió respuesta de dicho R. P. General, la que està impressa; y substancialmente contiene, q̄ sobre la resolucion (que es la proposicion del dicho D. Joseph, que no queria pleytos, &c.) *no tenia que decir; pero sobre la fundacion de la Capilla, y Capellania, fue indispensable condicion la licencia del Rmo. General; y sin ella, segun las Constituciones de la Religion, se anula qualquier trato de donacion, ni las Comunidades la pueden aceptar; y con ella tambien se hace forzoso, que las Partes otorguen Escritura autentica, para la firmeza de la convencion, &c.*

Dia 18, de Mayo, dicho Don Joseph pasó al Monasterio, à leer à dicho Padre Prior, y Santa Comunidad, la respuesta del R. P. General; y esperando bolviessen de campo à la puerta del Monasterio al P. Prior, acompañado de sus Monges, dixo era su ida à manifestar una Carta de su R. General à su Paternidad, y Comunidad, (no son para dichas las results, que causò en dicho P. Prior esta atencion de dicho D. Joseph) por no ser permisisibles, ni en lo Politico, ni en lo Christiano, cosas increíbles à la razon, contra el Estado Religioso referirlas. Le asistió Dios con la prudencia à dicho D. Joseph, y fue la conclusion de despedida, señalasse tiempo el P. Prior, el que fuesse servido, para determinar sobre la respuesta, que estava esperando desde el dia 30. de Abril; y mucho mas instaba con la Carta del R. P. General,

Respuesta del P. Prior: Que no podia señalar tiempo, ni lo podia hacer resolutivamente; despues de diversas instancias hechas por dicho D. Joseph. El que respondió: Que respecto à que despues de tantos dias se negaba su Paternidad absolutamente al beneficio del tiempo, que su Paternidad usàra de sus derechos, y que dicho Don

Joseph usaria de los suyos; y así se despidieron, presentes los Monjes de su Comunidad.

Dia 19. de Mayo, por la tarde, dicho D. Joseph pasó al Colegio de Padres Carmelitas Teresas; habló al P. Vice-Rector, y en su cabeza à toda su Comunidad; y propuso, si aceptaban la renuncia de todos los derechos, que habia sobre los dones, que tenia hechos à la Comunidad de S. Geronymo, de que daría inventario: la que aceptaron, y en vista de ella,

Dia 20. de Mayo, el P. Vice-Rector, usando de las atenciones politicas, que entre sí observan las Comunidades Religiosas, embió dos Religiosos Maestros de dicho su Colegio, à que, en nombre de su Comunidad, participassen al P. Prior, y Comunidad de S. Geronymo, la novedad de dicha renuncia hecha por dicho D. Joseph, y su aceptacion; lo que practicaron dichos Padres Lectores con el P. Prior, y algunos Religiosos.

Respuesta del Prior: Si gustaban de tomar chocolate; pero que era tarde, è iba à decir Missa.

Dia 21. de Mayo, por la tarde, en nombre del Padre Prior de San Geronymo, una Persona de estimacion pasó à buscar al dicho Don Joseph, y le dixo, que dicho Padre Prior se convenia en poner los Retratos donde estaban, y hacer, y poner en execucion todas las condiciones, que dicho Don Joseph propusiera.

Respuesta de dicho Don Joseph: Que yà mediaba en este hecho tan grave Comunidad, como la de los Padres Therefos, que à su autoridad, y embaxada era debida aquella atencion, no à la Persona, y meritos del dicho Don Joseph; pues por las anteriores experiencias tenia prueba de todo lo contrario, y que así la accion era toda de dicho Padre Vice-Rector, y Comunidad de Padres Therefos; y sin esta mediacion, quien siempre se apreció por aquella Comunidad, como nada, era nada.

Dia 22. de Mayo, el mismo sugeto mediador repitiò la misma instancia dicha, Dicho Don Joseph repitiò, y reiterò la dicha respuesta. En este estado se halla el hecho de la verdad.

Por ellos verá el juicioso, Religioso, prudente, docto, y Christiano si encuentra una palabra de Ingratitud.

Lo que acusa la conciencia de dicha Comunidad, no es pecado de

de la conciencia de dicho D. Joseph , ni necessita este confessar pe-
cados ajenos.

Los dimes, y diretes, que contiene dicho papel de la Comuni-
dad aprovechan nada en los Tribunales, deber, y no pagàr. No es
proprio de la seriedad, y modestia, que corresponde entre personas
de Caràcter. Por tanto, dicho D. Joseph debe atender al que dicha
Comunidad merece en el trato de las palabras, disimulando en este
las que corresponden à las respectivas que habrà notado el prudente
en su papel.

Todo quanto dice favorable à dicho D. Joseph en su papel, por
su gratitud, lo verà el Lectòr en los instrumentos aquí puestos, y
que nueve meses antes del impresso de dicha Comunidad, lo tiene
dibulgado. Claro desengaño, que publica D. Joseph las gratitudes,
y que las hace patentes en los Tribunales.

Si atiende el Discreto en los testimonios la serie de los años, no
pregunte, el por qué, de los que antes fueron favores de tanta gra-
titud, y magnitud, y con tanto exceso de dicha Comunidad, pa-
ra con dicho D. Joseph se convirtieron en desatencion con el mis-
mo, en el termino de breves horas, en la noche del dia 27. de
Abril de 1757.

Por que esto se reserva al Tribunàl de Dios, à quien nada se
le oculta, no puede dâr D. Joseph mas Christiana respuesta.

Y estimando los favores de dicha Santa Comunidad, pide à
Dios le dè acierto en quanto execute en comun, y en particular,
con mucha prosperidad en todo. Dios la guarde con felices Pasquas.

PAPELES
VARIOS
DE
COMUNIDADES
RELIGIOSAS

AYUNTAMIENTO
DE MURCIA
ARCHIVO

EST. 5

TAB. B

N.º 14